

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 119/2025

Toluca de Lerdo, México, a 18 de septiembre de 2025.

I. ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
- II. El artículo 124, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales en cada una de las regiones y distritos judiciales o en toda la entidad.
- III. De acuerdo con el artículo 21, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Órgano de Administración Judicial establecerá el número de salas colegiadas y unitarias, así como de tribunales de alzada que considere necesarios para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, los cuales se distribuirán en las regiones y los distritos judiciales que dicho órgano colegiado determine.
- IV. El artículo 24 de la citada Ley Orgánica establece la competencia de las salas colegiadas en materia civil y familiar para conocer: *i) de los recursos de apelación y queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las juezas y jueces de primera instancia y de cuantía menor; ii) de los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia; iii) de los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción, siempre que no exista Sala Unitaria. Cuando se trate de juzgados de diferente adscripción, conocerá la sala a la que se halle adscrito el juzgado que denunció el conflicto; iv) de las excusas, recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción y de la oposición de las partes a las excusas; v) de las excusas o recusaciones de sus miembros, de las magistradas y los magistrados unitarios de su adscripción, incluyendo la atribución de proponer, en su caso, la designación de sustituto a la Presidenta o Presidente; y vi) de las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil. Asimismo el artículo 25 establece la competencia de las salas unitarias en materia civil y familiar: *i) de los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por las juezas o jueces de cuantía menor y de primera instancia; ii) de los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de adscripciones distintas, conocerá la sala a la que se halle adscrito el juzgado que denunció el conflicto; iii) de las recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas; iv) de las excusas y recusaciones de las juezas y jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las mismas.**
- V. Del análisis permanente de la demanda en los servicios de administración de justicia, se advierte un incremento significativo en la carga laboral de los asuntos familiares en segunda instancia, por lo que, con el propósito de despresurizar el trabajo de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y la Sala Unitaria Familiar de Tlalneantla, mediante una redistribución más equilibrada de los asuntos y con el objetivo de avanzar en la optimización, eficiencia y eficacia de los procesos judiciales en materia familiar, se considera necesaria la creación de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, a fin de garantizar una impartición de justicia pronta y efectiva.

VI. Del análisis realizado por este Cuerpo Colegiado del reporte estadístico de los asuntos iniciados durante el 01 de enero al 16 de septiembre en Segunda Instancia de Materia Civil, Familiar, Mercantil; desagregado por Región Judicial y año, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

Asuntos Iniciados en Segunda Instancia de Materia Civil, Familiar y Mercantil							
Región Judicial	Sala	2020	2021	2022	2023	2024	2025
ECATEPEC	Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec	0	0	763	882	546	510
ECATEPEC	Sala Unitaria Civil de Ecatepec	0	0	0	0	491	558
TEXCOCO	Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco	0	258	984	908	855	830
TEXCOCO	Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco	1	0	473	529	586	539
TLALNEPANTLA	Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	252	310	401	402	373	390
TLALNEPANTLA	Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla	0	0	883	971	259	259
TLALNEPANTLA	Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla	0	0	676	661	708	623
TLALNEPANTLA	Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla	0	0	0	0	721	712
TLALNEPANTLA	Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	252	310	398	399	379	385
TOLUCA	Primera Sala Colegiada Civil de Toluca	347	476	684	631	625	660
TOLUCA	Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca	0	0	748	855	868	1014
TOLUCA	Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca	349	471	676	630	680	651
TOTAL		1201	1825	6686	6868	7091	7131

En tal sentido, la cantidad de tocas iniciados en la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla se encuentran por encima de los radicados en el resto de las Salas que conocen en materia Civil, Familiar y Mercantil.

VII. Mediante escrito de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, de doce de septiembre de dos mil veinticinco, se desahoga Consulta Jurídica en la que se determina que los integrantes del Órgano de Administración Judicial, designados hasta el momento, están facultados para adscribir a las personas juzgadoras y, en su caso, crear órganos jurisdiccionales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias constitucionales; así como para designar a los servidores públicos del propio Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya designación le corresponda y emitir los acuerdos necesarios para la funcionalidad y operatividad inmediata de ambos órganos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110 y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, la cual iniciará funciones el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, recibiendo a partir de esa fecha los asuntos correspondientes a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y a la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca en los siguientes términos:

Código	Denominación
3011400F04	Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca.

TERCERO. El domicilio de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, será el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, No. 104, colonia Ex - Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá determinar el ámbito territorial de competencia de la Sala que por este Acuerdo se crea, una vez que el Magistrado Presidente convoque a la sesión correspondiente.

QUINTO. Los asuntos que se encuentran radicados y en trámite en la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y en la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, continuarán bajo su conocimiento hasta la total conclusión; en el entendido de que, a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, los asuntos nuevos serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca y hasta que se equilibren las cargas de trabajo en las tres Salas.

Para tal efecto los asuntos para la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca se turnarán a través del expediente electrónico.

SEXTO. La recepción de las promociones de término que se presenten fuera del horario de labores, se realizará en las Oficialías de Partes Común de Término siguientes:

Oficialía de Partes Común de Toluca de Término, ubicada en avenida Dr. Nicolás San Juan, No. 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.

Oficialía de Partes Común de Tlalnepantla de Término, ubicada en calle Paseo del Ferrocarril, sin número, entrada 87, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Tribunal y Expediente Electrónico.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, dé cumplimiento al presente acuerdo, entre otros, actualice el organigrama general del Poder Judicial, instrumente creaciones de plazas, coordine las altas de activo fijo, así como la elaboración y colocación de la placa de identificación.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para que proceda a la asignación de los sellos que correspondan con motivo de la creación de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que lleve a cabo la difusión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, fíjese una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Órgano de Administración Judicial.

DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA.